PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 467 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA Y REM EQUIPOS INGENIERÍA BIOMÉDICA S.A.S.

Entre los suscritos **GERMÁN FRANCISCO PERTUZ GONZALEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.165.970** expedida en Tunja, nombrado mediante Decreto 326 del 27 de marzo de 2024, de la Gobernación de Boyacá y posesionado mediante Acta el día 01 de abril de 2024, como **GERENTE** de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja con Nit No. **891.800.231-0,** facultado para celebrar contratos de acuerdo al artículo 29 numeral 4 del Acuerdo No. 002 de 1997 (Estatuto Interno de la entidad) y quien para los efectos del presente contrato se denomina el **HOSPITAL**, por una parte; y por la otra, **REM EQUIPOS INGENIERÍA BIOMÉDICA S.A.S.** con Nit. No. **900.805.675-1,** representada legalmente por **ALBA PUREZA RUIZ TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. **40.040.088**, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido de mutuo acuerdo realizar **PRÓRROGA No. 1** al **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 467 DE 2025**, previas las siguientes consideraciones: **1).** En cumplimiento de su misión institucional, se suscribió el Contrato No. 467 de 2025, con **REM EQUIPOS INGENIERÍA BIOMÉDICA S.A.S**, cuyo objeto **ADQUISICIÓN DE TECNOLOGÍA BIOMÉDICA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ESTÁNDAR DE DOTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 3100 DE 2019 - GRUPO II.** para la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA., por valor de **CIENTO DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 117.512.500)** y con un plazo de ejecución de **HASTA EL 31 JULIO DE 2025. 2).** A la fecha, el proveedor REM equipos S.A.S. ha realizado la entrega de 4 desfibriladores con la mayoría de los accesorios contratados, sin embargo, dentro del alcance y especificaciones técnicas del contrato se requiere contar con un sensor de retroalimentación RCP (sensor de profundidad) por cada desfibrilador, los cuales no han sido entregados y que, por ello, no se han facturado los bienes entregados. Estos accesorios, según el anexo 1 están programados para ser entregados durante el transcurso del mes de agosto, debido a una indisponibilidad temporal ajena a la voluntad del contratista. Por lo tanto, se solicita una prórroga hasta el **29 de agosto de 2025**, con el fin de dar cumplimiento integral a lo establecido en el contrato. Esta prórroga permitirá que, una vez recibidos los sensores de retroalimentación RCP, se lleve a cabo el proceso de **capacitación al personal asistencial,** conforme a los días pactados en las condiciones generales del contrato. **3).** La necesidad de prorrogar el Contrato No. 467 de 2025, cuyo objeto es **ADQUISICIÓN DE TECNOLOGÍA BIOMÉDICA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ESTÁNDAR DE DOTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 3100 DE 2019 - GRUPO II. PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA**, fue presentada ante el Comité Directivo por parte del **SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** la cual fue analizada y verificada. **4).** De acuerdo al manual de contratación en su ***artículo 37. REFORMAS A LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES****, dispone que: 1.* ***Modificación****: "**1.** Modificación. Consiste en el cambio de condiciones estipuladas. Solamente podrá modificar las cláusulas que no alteren la esencia del contrato y se realizará por escrito. Para proceder a la modificación del contrato se requieren los siguientes documentos manifestación por escrito del supervisor o interventor a través de la cual indique su concepto con referencia a la modificación con los soportes respectivos. Si la solicitud de modificación es del contratista deberá mediar petición de su parte elevada por escrito en la que consten las razones que justifican la modificación. En este caso la solicitud debe ser avalada por el supervisor el cual además debe dar concepto escrito a la modificación con los soportes y la justificación. **2.** Adición. Consiste en agregar una suma adicional de dinero al contrato, con la finalidad de garantizar la existencia de recursos para cumplir con el objeto contractual. De*

conformidad con lo establecido en el estatuto de Contratación aprobado por la junta directiva, en ningún caso podrán ser modificados los contratos en su objeto, pero podrán adicionarse en valor hasta el 100% del valor inicialmente pactado siempre y cuando se cuente con el debido estudio jurídico técnico y financiero en observancia del principio de planeación. Para la adición será necesario la manifestación escrita del supervisor o interventor del contrato en la que justifique la misma, el certificado de disponibilidad presupuestal que respalde la adición de los recursos y el histórico del contrato en donde se registre la información sobre la ejecución contractual en especial lo que tiene que ver con la ejecución y saldo restante del valor del mismo. ***3.*** *Prórroga: Consiste en la ampliación en el tiempo acordado para la ejecución del contrato. Para ello se requerirá de la manifestación por escrito del supervisor a interventor en la cual conste su concepto con referencia a la prórroga con los soportes respectivos. Si la solicitud de la prórroga proviene del contratista deberá mediar petición de su parte elevada por escrito en la que consten la razones que justifican la prórroga y avalada con el visto bueno del supervisor o interventor el cual deberá además dar su concepto por escrito a la prórroga solicitada con los respectivos soportes de la aceptación.* **05).** De conformidad con lo estipulado en el Código Civil, el contrato es la manifestación de voluntades expresado por las partes, por la cual una parte se obliga para con la otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. **06).** En virtud de dicha autonomía las partes pueden modificar el documento contractual siempre y cuando sea convenido de mutuo acuerdo teniendo en consideración los fines y los principios de que trata la contratación estatal, la buena fe, la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos. **07).** Teniendo en cuenta lo anterior la Gerencia acoge la solicitud de realizar el **PRÓRROGA No. 1** del contrato en mención y aprueba su celebración. **08).** En virtud de lo anterior y en ejercicio de la voluntad de las partes se acuerda: **CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGAR** al plazo pactado en la cláusula cuarta. -plazo de ejecución del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 467 DE 2025, **HASTA EL 29 DE AGOSTO DE 2025,** del plazo pactado. **PARÁGRAFO 1:** El plazo total del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 467 DE 2025, será **DESDE EL 09 DE JULIO DE 2025 HASTA EL 29 DE AGOSTO DE 2025. CLÁUSULA SEGUNDA:** El **CONTRATISTA** se obliga a ampliar las garantías del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de la presente **PRÓRROGA No. 1**, de acuerdo con el nuevo plazo pactado y respecto a los riesgos amparados en el contrato principal. **CLÁUSULA TERCERA:** Hacen parte integral de la presente **PRÓRROGA No. 1**, la solicitud realizada por parte de la supervisión del contrato y anexo modificatorio al CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 467 DE 2025. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas del contrato permanecen inmodificables.

Para el perfeccionamiento del contrato se requiere la firma de las partes y teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011: El Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos electrónicos, por lo que, para efectos de perfeccionar y legalizar este contrato se requiere la aprobación electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente.

Aprobó: *German Francisco Pertuz González (Gerente).*

Revisó: *Yanyd Cecilia Pinilla (Coordinadora Actividades de Contratación).*

Proyectó: *Stephanie Valbuena Aguirre (Profesional de Contratación).*